

a) Informar al Comité sobre las disposiciones que se expidan en su Sector relativas al Sistema Sub-regional Andino NCM.;

b) Asistir a las sesiones que convoque el Comité. La inasistencia por más de tres veces consecutivas dará lugar a que el Presidente del Comité ponga en conocimiento de ese hecho al titular del Sector u Organismo al que corresponda el miembro;

c) Participar en los trabajos que el Comité lleve a cabo;

d) Proponer al Comité la participación en casos específicos de otros Organismos del Sector Público y cuando corresponda a los del Sector Privado.

CAPITULO VI

DE LOS ALTERNOS

Artículo 20° — El alterno representará al titular en caso de ausencia;

Artículo 21° — El alterno actuará con los mismos derechos, obligaciones y poder de decisión del titular.

CAPITULO VII

LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 22° — La Secretaría Técnica del Comité Nacional estará a cargo del Organismo Nacional de enlace ante la Junta del Acuerdo de Cartagena, y su conducción será ejercida por un funcionario designado por el Director General de la Dirección General de Asuntos Técnicos del Sector Integración del Ministerio de Industria, Turismo e Integración.

Artículo 23° — Son funciones de la Secretaría Técnica:

a) Convocar por encargo del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Preparar la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;

c) Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas;

d) Brindar apoyo al Comité Nacional;

e) Presentar en cada reunión del Comité informes sobre el avance de las realizaciones de las labores encomendadas por el Comité;

f) Presentar a consideración del Comité el Informe Trimestral de sus acciones realizadas;

g) Las demás que le encomiende el Comité Nacional.

Artículo 24° — Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Nacional.

Artículo 25° — El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la Resolución Ministerial que lo apruebe.

AGRICULTURA

DECLARAN REVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, SAN MARTIN Y DE PASCO

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00411-84-AG/DGRAAR

Lima, 27 de Junio de 1984.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Rita" de 18 Hás., 0,000 m²., "Villa López" de 10 Hás., 5,750 m²., "Anita 3A" de 10 Hás., 2,000 m² y "Esperanza" de 20 Hás., 5,920 m²., de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la nueva Demarcación Política, en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales S/N de fecha 04 de Agosto de 1909, N° 2649 del 30 de Octubre de 1956, N° 3424 del 26 de Setiembre de 1961 y S/N del 1° de Junio de 1919, se otorgaron a favor de los señores Zoila R. Cruz, Calixto Veintimillas López, Emilia López Cuumari y Aurelio Soto Villacorta, los Títulos de Propiedad S/N el primero y Nos. 11530-B, 149-73-B y 2104 los tres últimos, sobre los predios rústicos "Santa Rita", "Villa López", "Anita 3A" y "Esperanza", respectivamente, con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral N° 245-82-RA-XXII-L de fecha 23 de Agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XXII — Loreto, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "Santa Rita", "Villa López" y "Esperanza", en aplicación del Artículo N° 32 incisos c) y d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y en parte ocupados por poseionarios de hecho, y del predio rústico "Anita 3A" en aplicación del inciso c) del citado dispositivo legal, por encontrarse totalmente abandonado;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de Febrero de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los

predios rústicos denominados "Santa Rita" de 18 Hás. 0,000 m². (Dieciocho Hectáreas), "Villa López" de 10 Hás., 5,700 m². (Diez Hectáreas, Cinco Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados), "Anita 3A" de 10 Hás., 2,000 m². (Diez Hectáreas, Dos Mil Metros Cuadrados) y "Esperanza" de 20 Hás., 5,920 m² (Veinte Hectáreas, Cinco Mil Novecientos veinte Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la nueva Demarcación Política en el distrito de Iruana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Santa Rita", "Villa López", "Anita 3A" y "Esperanza" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XXII—Loreto, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 004121-84-AG/DGRAAR.**

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Las Palmas" de 5 Hás. 3,400 m². y "Ampliación Las Palmas" de 5 Hás., 7,798 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1712 y 1715 ambas de fecha 19 de Noviembre de 1965 se otorgaron a favor de Julio Alberto Rengifo López los Títulos de Propiedad Nos. 21539—A y 21542—A sobre los predios rústicos "Las Palmas" y "Ampliación Las Palmas" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral Nº 1592—82—AG—DR—XIII—SM de fecha 29 de Diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupados por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 04 de Abril de 1984,

ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Las Palmas" de 5 Hás. 3,400 m². (Cinco Hectáreas, Tres Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados) y "Ampliación Las Palmas" de 5 Hás., 7,798 m². (Cinco Hectáreas, Siete Mil Setecientos Noventa y ocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Las Palmas" y "Ampliación Las Palmas" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00414-84-AG/DGRAAR**

Lima, 27 de Junio de 1984.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Romerillo" de 5 Hás., 2,520 m². "Mecelín" de 10 Hás., 1,901 m². "Lagunas" de 13 Hás., 2,649 m². "Limonas" de 2 Hás., 4,320 m². "Numancia" de 5 Hás., 5,825 m². "Rumicolpa" de 5 Hás., 3,666 m². "San Gilberto" de 5 Hás., 2,825 m². "Tumba Recodo" de 0 Hás., 4,949 m². "Chiricyacu" de 4 Hás., 9,747 m². y "Grecia" de 5 Hás. 4,900 m². de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. s/n., 2112, 437, 1933, 1147, 163, 3714, 2215, 1476 y 4516 de fechas 25 de Julio de 1916, 30 de Diciembre de 1965, 23 de Febrero de 1957, 05 de Diciembre de 1950, 01 de Agosto de 1967, 15 de Enero de 1953, 02 de Octubre de 1943, 24 de Agosto de 1953, 04 de Mayo de 1961 y 01 de Diciembre de 1961, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Manuel Lapiz, Alberto López Rodríguez, José Rogelio Salazar Haya, Francisco López Mori, Eusebio Gongora Aliaga, Benjamín Chávez Zumaeta, Segundino Perea Noriega, Humberto Reátegui Gómez, Grimaldo Rojas Reátegui y Marcelo Reátegui Castro, los Títulos de Pro-